



## Resolución Directoral N° 00075-2023-SENACE-PE/DEAR

Lima, 20 de junio de 2023

**VISTOS:** (i) el Expediente N° M-PPC-00006-2023 de fecha 13 de enero de 2023, que contiene la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la “*Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma*”, presentado por Minera Bateas S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 00538-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de junio de 2023;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, el revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace (en adelante, **DEAR Senace**) es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 (en adelante, **Ley del SEIA**), uno de los objetivos de la Ley del SEIA es el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que, en el artículo 68 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, se señala que la participación ciudadana “(...) es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (...). El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial (...)”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM se aprobó las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **PUPCA**); norma que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de Certificación Ambiental a cargo del Senace;

Que, para el presente procedimiento de evaluación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la “*Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma*” corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 24 al 31 del PUPCA;

Que, respecto al procedimiento de evaluación del Plan de Participación Ciudadana, es preciso mencionar que, una vez admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas que considere pertinentes a las autoridades competentes; quienes tienen un plazo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones sobre el Plan de Participación Ciudadana. Producto de ello, Senace emite un informe de observaciones para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del titular, por diez (10) hábiles adicionales, de conformidad con los numerales 29.1, 29.2 y 29.3 del artículo 29 del PUPCA;

Que, una vez que el titular presenta el levantamiento de observaciones, estas son remitidas a la entidad opinante para su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad. Luego de recibido el pronunciamiento definitivo, Senace emite un informe final que sustenta la aprobación o desaprobación del Plan de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el numeral 29.4 del artículo 29 y el artículo 30 del PUPCA;

Que, el artículo 30 del PUPCA, precisa que, como resultado de la evaluación de la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana, el Senace emite una resolución aprobatoria, si el titular ha subsanado las observaciones formuladas, en caso contrario, emite la resolución que desaprueba el PPC;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales antes descritas, y con las opiniones técnicas necesarias, se emitió el Informe N° 00538-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 19 de junio de 2023, por medio del cual se concluye desaprobar el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la “*Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma*”, presentado por Minera Bateas S.A.C.; a razón que el Titular no cumplió con proveer la información necesaria y suficiente para subsanar las observaciones realizadas a dicha solicitud mediante el Auto Directoral N° 00101-2023-SENACE-PE/DEAR;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESAPROBAR** el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *“Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma”*, presentado por Minera Bateas S.A.C., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00538-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 19 de junio de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Notificar a Minera Bateas S.A.C. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA), para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**Luis Eduardo Ramírez Patrón**  
**Director de Evaluación Ambiental para**  
**Proyectos de Recursos Naturales y Productivos**  
**Senace**